

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETÊNCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 2022 00373 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARÍA de MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y, en contra de JHON JORGE BUSTOS CASTILLO, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:
- 1.1.- Por la suma de **\$28'873.682,00** por concepto del saldo a capital insoluto incorporado en el pagaré No. **1942665**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.00% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda (30 de agosto de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2.- Por la suma de **\$6'938.509,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré **No. 4960792018684482 5471413001043243**, allegado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 29 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.3.- Por la suma de **\$267.194,00**, por concepto de los intereses corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior.
- 1.4- **Se niega** el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios referidos en el numeral 3ª de las pretensiones del líbelo introductorio, toda vez que los mismos se cobran desde que el deudor incurrió en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación, como una indemnización por el retardo y de tal forma, sufragar los perjuicios que padeció el acreedor por no obtener el dinero en la fecha pactada en el título valor (28/07/2022), por ende, no se puede emitir la orden compulsiva deprecada respecto de la suma de **\$1'460.867,00**, por cuanto la liquidación sobre el saldo insoluto de este rubro, se determinó que sería "a partir del vencimiento del presente título pagare(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida" (cláusula segunda), esto es, desde el 29 de julio del año en curso, como se consignó en forma expresa en el numeral 1.2. del presente proveído.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

- 3.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 4.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.
- 5.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40472015**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.
- 5.- Se reconoce personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH

gargaras.

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 67 hoy 29/09/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camíla Herrera Ruíz LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2106dce2247e029ac5f49568d421c4907292968fd9da4012925c05e0426fe2**Documento generado en 28/09/2022 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica